



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020 00100 00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
DEMANDANTES	SONIA PAOLA MONTOYA A LZATE, en nombre propio y en representación de sus hijas ESTEFANÍA VALENCIA MONTOYA y CAMILA GARCÍA MONTOYA; JUAN FERNANDO VALENCIA BOTERO, OSCAR DE JESÚS MONTOYA MONTOYA y MARTHA INÉS ALZATE CARDONA.
DEMANDADOS	HERNÁN DARÍO LÓPEZ CARDONA y AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.
DECISIÓN	DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 38

Ejecutoriado el auto que dio traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; y realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala los días martes ocho (8) de marzo y miércoles nueve (9) de marzo, ambos de dos mil veintidós (2022), iniciando en cada día a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia Inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las que se adelantarán las etapas de conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictará la respectiva sentencia.

Se convoca a las partes y apoderados para que virtualmente concurren a la misma mediante la plataforma LIFESIZE, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 del C. G. del P.

En aplicación al PARÁGRAFO del artículo 372 *Ibídem*, y como se observa que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia inicial, por lo tanto, se decretará la práctica de las pedidas, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL. Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito recorriendo el traslado a las excepciones de mérito.

B. TESTIGOS. Se recibirán los testimonios de los señores MÓNICA MONTOYA, MANUEL VALLEJO, CLAUDIA EMILCE GONZÁLEZ, JESÚS MONTOYA y LILIANA ZAPATA.

C. INTERROGATORIO DE PARTE. Podrá interrogar al demandado HERNÁN DARÍO LÓPEZ CARDONA y al señor representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

D. PRUEBA PERICIAL. Se apreciará el dictamen de MERMA DE CAPACIDAD LABORAL, elaborado por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, ÁREA DE SALUD OCUPACIONAL; de conformidad con el artículo 232 del Código General del Proceso, que será objeto de sustentación y de contradicción, solicitada por la parte demandante.

La parte demandante procurará presentar a la Dra. MARTHA LUCÍA ESCOBAR PÉREZ a la audiencia correspondiente, e indicarle que debe comparecer para interrogarla bajo juramento, por el Despacho y las partes, acerca de su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

PARTE CODEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

A. DOCUMENTAL. Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Podrá interrogar a la codemandante SONIA PAOLA MONTOYA ÁLZATE.

C. CAREO ENTRE CODEMANDANTE Y CODEMANDADO. Al no estimarlo pertinente, el Despacho no accede a decretar el careo entre la codemandante SONIA PAOLA

MONTOYA ÁLZATE y el codemandado HERNÁN DARÍO LÓPEZ CARDONA, según el artículo 223 del Código General del Proceso.

De todas maneras, al surtirse el debate probatorio, de ser estimarlo necesario, se podrá hacer uso de las facultades oficiosas de que tratan los artículos 169 y 170 del Estatuto Procesal en cita.

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se requiere a la codemandante SONIA PAOLA MONTOYA ÁLZATE que exhiba copia de la historia clínica comprendida entre el 30 de julio de 2018 hasta el momento de la presente diligencia (Arts. 265 y s.s. del C. G. del P.). Los documentos en mención deberán ser debidamente escaneados y remitidos al correo institucional del Juzgado, quince (15) días antes de la audiencia que mediante este auto se fija.

E. DICTAMEN PERICIAL. Se requiere a la parte codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia aporte el dictamen pericial actualizado de pérdida de capacidad laboral de la señora SONIA PAOLA MONTOYA ÁLZATE, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, en razón a que el término otorgado en el traslado de la demanda fue insuficiente (Art. 227 ibídem).

F. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL. Se ordena la comparecencia a la Audiencia de la Dra. MARTHA LUCÍA ESCOBAR PÉREZ, en calidad de perito, a quien se le advierte que en dicha diligencia el Juez y las partes podrán interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen. En caso de no asistir a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, de conformidad con lo estipulado en lo estipulado en el Art. 228 bis.

Se advierte que el codemandado HERNÁN DARÍO LÓPEZ CARDONA no contestó la demanda.

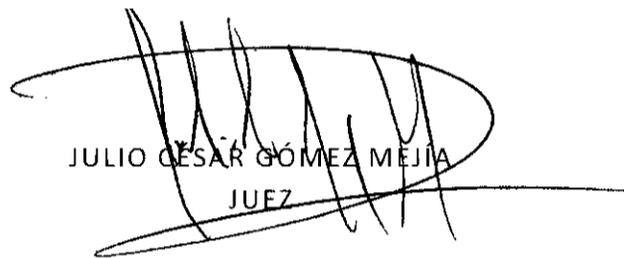
La audiencia se realizará de forma virtual, a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, con antelación de la misma, se le enviará el respectivo link.

Para cumplir tal finalidad SE REQUIERE A LOS APODERADOS para que en el término de ejecutoria del presente auto suministren sus direcciones electrónicas, las cuales deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, así como la de las partes que representan, de los testigos y perito que participarán en la diligencia, a efectos de poder remitir la invitación a la audiencia que se ha programado.

Adicionalmente, indicarán el número del teléfono celular de cada uno de los intervinientes (apoderados, partes, testigos y demás) a la audiencia para efectos de que la Secretaría del Despacho coordine lo pertinente.

Es de resaltar que, tanto los apoderados, partes, testigo y perito deberán estar en lugares separados, y salvo estricta necesidad, sólo de no ser posible ello, entonces, deberán estar en la oficina del respectivo togado, para lo cual se deberá garantizar que no estarán presentes en el desarrollo de la diligencia y así poder materializar la pureza y no contaminación de los medios de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ